

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1110

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO ALMINAR PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A. y CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO.
RADICADO: 760014003002-2022-00162-00

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante y de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dosier. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a los demandados **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **CARLOS AUGUSTO MANTILLA TRUJILLO** se sirvan pagar a favor del **EDIFICIO ALMINAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u>	<u>Casilla 2</u>
PERIODO:	VALOR CUOTA DE ADM. ORD.:
-DIC DE 2021.	\$15.179.
-ENE DE 2022.	\$1.767.000.
-FEB DE 2022.	\$1.767.000.

- b) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se ocasionen a partir del mes de marzo de 2022, si a ello hubiere lugar, y sus correspondientes intereses de mora equivalentes a una y media veces del interés bancario corriente, o a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, y si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al abogado JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ, portador de T.P. No. 56.217 del C. S de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(760014003002-2022-00162-00)